

Contacto CONAMER JCRL-ICF-AMMDC-AMIB-B000213948

De: Carrillo Garcia Jose <jlcarrillo@amib.com.mx>
Enviado el: viernes, 10 de diciembre de 2021 11:13 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Reyes Retana Ernesto; Garcia Almazan Sonia; Rodriguez Padilla Francisca; Solis Delgadillo Ximena; maria.lopez@covaf.com
Asunto: Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones en Materia de Registros ante la CONDUSEF Expediente. 16/0033/231121
Datos adjuntos: Comentarios Disposiciones en Materia de Registros ante CONDUSEF (07-12-21).docx
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenos días:

En nombre de la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles A.C; y sus asociados, se adjuntan al presente correo los comentarios correspondientes al Anteproyecto de Disposiciones en Materia de Registros ante la CONDUSEF que consta el Expediente 16/0033/231121 publicado por esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con fecha de 23 de noviembre de 2021.

Saludos.

ATENTAMENTE

AMIB

Ernesto Reyes Retana Valdés

Presidente de la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles

Teléfono: (55) 52415118 directo
(55) 52415100 ext. 5118

Paseo de la Reforma 255, 1er. Piso,
Col. Cuauhtémoc CP. 06500, CDMX

amib.com.mx

- f** AMIB.Educacion
- @** amib_mx
- in** amib-mx
- 🐦** AMIB_Valores



 En AMIB nos unimos a preservar el entorno donde vivimos. Antes de imprimir este mensaje, por favor evalúa si es necesario hacerlo.

AVISO IMPORTANTE

Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información **CONFIDENCIAL** para uso exclusivo de su destinatario quien deberá en todo momento guardar estricta **secrecía y confidencialidad** respecto del contenido y anexos que se contienen en el mismo, por lo que su divulgación está prohibida por las leyes aplicables. Si ha recibido este correo por error, por favor, notifíquelo al remitente y bórralo de su sistema junto con los archivos que en su caso se anexen. Muchas gracias. En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se hace de su conocimiento que todos los Datos Personales proporcionados a la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. Las opiniones expresadas en este correo son las de su autor y no son necesariamente compartidas o apoyadas por la compañía. Cualquier opinión, propuesta o recomendación aquí contenida está sujeta a las condiciones regulatorias que resulten aplicables y a los acuerdos comerciales, contratos y demás documentos suscritos con el destinatario y/o con la empresa que representa. Se les recuerda que la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), fomenta una cultura de competencia por lo que el contenido del presente, no tiene en ningún momento el objeto de intercambiar cualquier información que inhiba la competencia. No se garantiza que la transmisión de este correo sea segura o libre de errores, podría haber sido viciada, perdida, destruida, haber llegado tarde, de forma incompleta o contener **VIRUS**.

IMPORTANT NOTICE

This email and its attachments may contain **CONFIDENTIAL** information for exclusive use for its recipient who must maintain, at any time, strict **secrecy and confidentiality** regarding the content and attachments that are contained in it, so that their disclosure is prohibited by applicable law. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Thank you very much. In compliance with the Federal Law on Protection of Personal Data Held by Private Parties and Regulation, all personal data provided to the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB), will be treated strictly in terms of the corresponding privacy notice and in accordance with the legislation referred. The comments expressed in this message belong exclusively to its author and are not necessarily shared or endorsed by the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB). Any opinion, proposal or recommendation contained herein is subject to the respective regulatory applicable conditions, so as trade agreements, contracts and other documents signed by the recipient and or the company it represents. We remind you that the AMIB promotes, at any moment, a culture of competition based on antitrust and sound practices, so the content of the following does not have any intention to inhibit competition. Error free or security of this email is not guaranteed, The transmission of this mail does not guaranteed its security or error-free condition, it could have been tainted, lost, destroyed, arrived late, incomplete, or contain **VIRUSES**.

7 de diciembre de 2021.

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF

Generales:

Los Fondos de Inversión son Vehículos de Inversión (Productos Financieros), cuyo objetivo principal es la compra y venta de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social, las cuales son ofrecidas al público inversionista a través de Instituciones Financieras autorizadas como Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión que ofrecen de manera habitual y permanente la Intermediación financiera de dichos vehículos.

Los Fondos son una sociedad anónima que por naturaleza en la que su organización, operación y administración se realiza a través de la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Cualquier costo o gasto que se realice a los fondos son a cargo a las inversiones que realicen los fondos con los recursos de los inversionistas, por lo que afectara directamente los rendimientos que perciben los mismos inversionistas.

Dada la naturaleza de los Fondos, solicitamos que se elimine la obligación de contar con una Unidad de Atención al Cliente (UNE), y a presentar reportes trimestrales, debido a que las obligaciones establecidas para dicha Unidad son atendidas por la Sociedad Operadora de los Fondos que los administra.

Particulares:

Artículo	Comentario
1. En el Artículo 12 del Anteproyecto, se establece la obligación mensual de presentación de información por parte de las Instituciones Financieras, de conformidad con lo siguiente:	
a) Validación de la información registrada en el SIPRES, en la sección "SIPRES"	Se considera innecesario validar mensualmente la información registrada en el SIPRES, ya que, por su naturaleza, los cambios de índole corporativo que puedan sufrir las Instituciones Financieras no ocurren cada mes, sino que típicamente se materializan con una periodicidad más amplia.

	<p>Adicionalmente, imponer esta carga administrativa a las Instituciones Financieras demandaría la creación de estructuras internas dedicadas a la atención exclusiva de la obligación propuesta. (Skandia)</p>
<p>b) Validación de la información de datos registrados de la UNE, Medios de recepción o canal y Niveles de atención o contacto, registrados en el REUNE, en la sección "REUNE"</p>	<p>Las actuales <i>DISPOSICIONES de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las instituciones financieras a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros</i>, únicamente contemplan la actualización de la información de las UNE cuando éstas son dadas de alta en el SIPRES, o bien, cuando identifican que alguno de los campos cuenta con información sufrió alguna modificación o ésta es errónea. Esta disposición se considera adecuada y alineada con el hecho generador de la obligación, es decir, modificar o actualizar sólo cuando exista una razón para ello y, por lo tanto, se estima innecesario e inoperante establecer una obligación mensual de validación de la información registrada de la UNE. (Skandia)</p> <p>Los requisitos, formatos y documentación para trámites de claves y accesos es excesiva, la autoridad debe considerar que ya cuenta con información para disminuir trámites con la entrada de la PUR, SIGE, SINE, por mencionar algunos.</p> <p>En el caso de validaciones, se sigue previendo la obligación de obtener un acuse de validación de información, aún y cuando las instituciones financieras no hayan presentado ningún cambio en el periodo. Para realizarlo en los plazos del punto 1 anterior, primero es necesario que CONDUSEF eficiente la forma de validación, un claro ejemplo es el caso de la validación IFIT, donde hay que pasar por varias aceptaciones de pantallas para lograr un acuse, esto, multiplicado por el número de fondos administrados por cada Operadora de Fondos de Inversión que los administra, genera una carga administrativa muy alta.</p>

	<p>En el apartado de altas en SIPRES continúan solicitando la "inscripción de la constitución en el RPCC", es importante clarificar que para los Fondos de Inversión no aplica una inscripción ya que el registro lo hace CNBV conforme a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión. Actualmente, este tema ha detenido y/o retrasado la actualización de actos corporativos como las fusiones y altas. (BBVA)</p> <p>Se requiere conocer la funcionalidad del sistema (SINE) ¿habrá alguna capacitación? (BlackRock)</p>
<p>c) Validación de las fichas técnicas del IFIT, en la sección "IFIT"</p>	<p>En el Artículo 142 del Anteproyecto se establece que la actualización de la información de las fichas técnicas se deberá realizar cada vez que los productos o servicios sufran cambios en su contenido, dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho; generando una obligación continua para las Instituciones Financieras.</p> <p>Por lo que respecta a la propuesta de validación y actualización de la información de las fichas técnicas por periodos mensuales, pierde su objetivo toda vez que la ACTUALIZACIÓN DEL BURÓ que lleva a cabo la propia CONDUSEF la realizará dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes (Artículo 143 del Anteproyecto), por lo que si la citada actualización se realiza dentro de los 3 meses naturales posteriores a la presentación de la información por parte de las Instituciones Financieras, se vuelve obsoleto e ineficiente el realizar validaciones mensuales en el portal IFIT de información que ya no está vigente.</p> <p>Lo anterior es incongruente con el objetivo señalado en el Artículo 133 del mismo Anteproyecto, respecto de informar y difundir al público en general de manera sencilla, clara y permanente, las características de los productos de las Instituciones Financieras y su desempeño en la prestación de sus servicios con fines</p>

	<p>comparativos apoyando la mejor toma de decisiones de los clientes.</p> <p><u>Cabe hacer mención que la información vigente de los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras está disponible en sus respectivas páginas de Internet (i.e. Documentos con Información Clave para la Inversión, en el caso de los Fondos de Inversión), lo cual deriva de la obligación que tienen impuesta por la autoridad que las supervisa y regula.</u> Habitualmente, los clientes del sistema financiero acuden a los portales de las Instituciones Financieras para conocer las características de los productos y servicios financieros que pretenden comparar o contratar. (Skandia)</p>
<p>2. Artículo 14.- El PUR tiene por objeto fungir como plataforma electrónica para que las Instituciones Financieras ingresen a los Registros y sistemas de la CONDUSEF, para registrar y/o actualizar su información, enviar Informes e Informes Trimestrales, así como información y se notifiquen, de manera automatizada.</p>	<p>Se requiere que la Autoridad capacite a las entidades o publicará un manual para su implementación. (Skandia)</p>
<p>3. En el Artículo 32 del Anteproyecto se señala que la CONDUSEF cobrará de forma anual a las Instituciones Financieras registradas en el SIPRES y a las sociedades registradas en el catálogo que se lista en el Anteproyecto, una tarifa anual de \$25,000.00 pesos más I.V.A. por concepto de costos de administración.</p>	<p>La propuesta de cobrar a las Instituciones Financieras por concepto de “costos de administración” de la información de las propias Instituciones Financieras no se encuentra fundamentado, toda vez que la CONDUSEF, en todo caso, es una autoridad supervisora y no un proveedor de servicios. Adicionalmente, <u>se consideraría ilegal la imposición de tarifas a través de una disposición administrativa, ya que para resultar aplicables deberían ser establecidas en la Ley Federal de Derechos.</u> (Skandia)</p> <p><u>Lo anterior, además de que dentro de la política económica de la actual Administración Federal existe el compromiso de no generar nuevos impuestos (derechos).</u> (AMIB)</p> <p>Se impone una tarifa anual de \$25, 000 más I.V.A. por institución financiera inscrita en el SIPRES por concepto de costos de administración, cuando a lo largo de las disposiciones las Instituciones son las</p>

	<p>encargadas de ir alimentado de información al sistema.</p> <p>El exceso y tipo de requisitos para ciertos trámites, como por ejemplo la obtención de CICI, implican gastos notariales adicionales. (BBVA)</p>
<p>4. Artículo 37.- Las Sociedades Autorizadas deberán solicitar su registro en el catálogo a que se refiere el artículo 31 de la presente Disposición, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a que la Autoridad Competente otorgue la autorización temporal y deberán proporcionar a la CONDUSEF en los términos de la presente disposición, la información y documentación a que se refiere el citado artículo</p>	<p>Confirmar en el caso de Fondos de Inversión que la fecha en la que comienza a computar el plazo es a partir de que se emite o notifica el oficio de autorización por parte de la CNBV, o bien, en la fecha en la que inicia operaciones el fondo de inversión. (BlackRock)</p>
<p>5. Artículo 38.- Las solicitudes de alta en el SIPRES que realicen las Instituciones Financieras, deberán presentarse a través del PUR, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a:</p> <p>La inscripción de la constitución en el Registro Público de Comercio o el Registro Nacional de Valores correspondiente, para el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción I y III del artículo 36 de la presente Disposición.</p>	<p>Falta incluir al Registro Nacional de Valores, ya que la inscripción de la constitución de los Fondos de Inversión se realiza ante dicho registro, no ante el RPC. Considerar que el plazo debe comenzar a correr a partir de fecha cierta para ambas partes, proponemos que el plazo comience a correr a partir de la fecha de inicio de operaciones del fondo de inversión. (BlackRock)</p>
<p>6. Artículo 47.- Las Instituciones Financieras deberán informar a través del SIPRES de un nuevo acto o cambio corporativo, como son los siguientes:</p>	<p>Consideramos realizar precisión en el presente artículo, para distinguir lo que aplique para Fondos de Inversión.</p> <p>¿Ahora los fondos también tendrán que actualizar la información corporativa de la Operadora que los administra? (BlackRock)</p>
<p>7. Artículo 63.- El cumplimiento de las obligaciones relativas a proporcionar información en el REUNE, se realizará a través de la API que para tal efecto habilite la CONDUSEF, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.</p>	<p>En que consistirá el API y los requisitos para su implementación. Si nos pueden dar una idea general antes de que las informen por el PUR. (Skandia)</p> <p>Confirmar si el funcionamiento traerá consigo algún cambio o funcionará de la misma manera. Será necesario establecer apacitaciones para su uso. (BlackRock)</p>
<p>8. Artículo 64.- Las Instituciones Financieras deberán registrar en el REUNE, a más tardar al día hábil siguiente en que la Institución</p>	<p>Se solicita aumentar el plazo al menos a tres días hábiles. (Skandia)</p>

<p>Financiera active la CICI, la siguiente información:</p>	
<p>9. En el Artículo 138 del Anteproyecto se plantea que la CONDUSEF hará del conocimiento del público en general en su página de internet, la información relativa a las sanciones firmes que imponga en ejercicio de sus facultades.</p>	<p>Se solicita definir con claridad qué se entenderá como “sanción firme” para efectos de la regulación propuesta. (Skandia)</p>
<p>10. En el Artículo 161 del Anteproyecto se propone que las Instituciones Financieras informen de manera trimestral a la CONDUSEF, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al trimestre que se reporta, todas las actividades publicitarias o mercadotécnicas realizadas, por sí mismas o a través de terceros.</p>	<p>La obligación propuesta resultaría redundante con las obligaciones que ya tienen, por ejemplo, los Fondos de Inversión y sus sociedades operadoras, de remitir a CNBV los ejemplares de la información y propaganda dirigida al público general o sus clientes (ver arts. 85 y 109 al 117 de las <i>DISPOSICIONES de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión y a las personas que les prestan servicios</i>). (Skandia)</p> <p>De manera general redujeron los plazos que las Instituciones Financieras tenían para dar cumplimiento a las diversas obligaciones. Por mencionar algunos ejemplos: la validación trimestral de SIPRES disminuyó de 10 a 5 días hábiles, la validación de fichas técnicas IFIT disminuyó de 1 mes a 5 días hábiles, aumentó la frecuencia de validación de datos de UNE, actualmente es anual y ahora se pide mensual dentro de los primeros 5 días hábiles. (BBVA)</p> <p>Por lo anterior, se propone mantener los plazos actuales.</p>